



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA Y CHOCO

R E S O L U C I O N 0130

- 8 MAR. 1990

" Por medio de la cual se prorroga el término de duración a la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARINILLA S.A., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros y se ratifica una capacidad transportadora "

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO,  
REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo No. 048 de 1.988, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, Regional Antioquia, mediante resolución No. 0050 de marzo 3 de 1.989, concedió licencia de funcionamiento y clasificación provisional a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARINILLA S.A., con domicilio en el municipio de Marinilla, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, con las siguientes especificaciones:

Modalidad:	Pasajeros por carretera
Nivel de servicio:	Común
Categoría:	"A" provisional, un (1) año
Clase de vehículos:	Autos, buses, buses escaleras y busetas
Radio de acción:	Departamental "I"

Que mediante resolución No. 0050 de marzo 3 de 1.989, del INTRA Regional, se le fijó a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARINILLA S.A., la siguiente capacidad transportadora:

AUTOMOVILES.

Capacidad máxima: 90  
Capacidad mínima: 75

BUSES Y/O BUSETAS

Edificio EDA, Piso 16  
Carrera 52 x Calle 41  
Tels. 231 43 13 y 231 42 43

*D. Correa*  
- 7 MAR. 1990

Apartado Aéreo 51349  
Cables INTRA  
MEDELLIN



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA Y CHOCO

- 8 MAR. 1990

Continuación resolución No. 0130 de Por medio de la cual se prorroga el término de duración a la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARINILLA S.A., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros y se ratifica una capacidad transportadora.

- 2 -

Capacidad máxima: 47  
Capacidad mínima: 39

BUSES ESCALERAS

Capacidad máxima: 7  
Capacidad mínima: 6

Que el artículo 24o. del Decreto 1393 de 1.970, establece los documentos e información que deben acreditar las empresas para obtener su licencia de funcionamiento.

Que el Acuerdo No. 035 de 1.970, estableció el sistema para clasificar las empresas de transporte.

Que la resolución No. 241 de 1.971, dictó algunas disposiciones para clasificar las empresas de transporte de pasajeros por carretera en buses, busetas, microbuses, autos y mixtos.

Que el representante legal de la empresa mediante radicado No. 0127 de enero 5 de 1.990, solicitó al Instituto la ratificación de la licencia de funcionamiento y clasificación de su representada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros, acreditando para el efecto la documentación requerida por el Decreto 1393 de 1.970 y resolución No. 241 de 1.971.

Que mediante oficio DO-014 de enero 12 de 1.990, se le hizo devolución de la petición para que fuera complementada en algunos aspectos, los cuales fueron acreditados mediante radicado No. 0612 de enero 29 de 1.990.

Que el día 13 de febrero de 1.990, se practicó visita de verificación a las instalaciones de la empresa en el municipio de Marinilla, para efectos de constatación de documentos y demás lleno de requisitos.

Que mediante oficio ST-115 de febrero de 1.990, se requirió nuevamente a la empresa para el lleno de algunos requisitos,



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA Y CHOCO

- 8 MAR. 1990

Continuación resolución No. 0130 de Por medio de la cual se prorroga el término de duración a la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARINILLA S.A., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros y se ratifica una capacidad transportadora.

- 3 -

los cuales fueron acreditados mediante oficio radicado bajo el No. 01226 de febrero 22 de 1.990.

Que la División de Transporte del INTRA, Regional Antioquia, mediante estudio No. 008 de febrero 26 de 1.990, estableció el cumplimiento de los requisitos exigidos y la viabilidad de prorrogar la licencia de funcionamiento y de ratificar la capacidad transportadora fijada, toda vez que cumple con los requerimientos del Decreto 1393 de 1.970 y resolución No. 241 de 1.971.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARINILLA S.A., con domicilio en el municipio de Marinilla, la licencia de funcionamiento y clasificación por el término de nueve (9) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, con las siguientes especificaciones:

Modalidad: Pasajeros por carretera  
Nivel de servicio: Común  
Categoría: "A" definitiva  
Clase de vehículos Autos, buses, busetas y mixtos  
Radio de acción: Departamental "I"

ARTICULO SEGUNDO.- Ratificar la capacidad transportadora fijada, así:



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA Y CHOCO

- 8 MAR. 1990

Continuación resolución No. 0130 de Por medio de la cual se prorroga el término de duración a la licencia de funcionamiento y clasificación de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARTINILLA S.A., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros y se ratifica una capacidad transportadora.



**AUTOMOVILES.**

Capacidad máxima: 90  
Capacidad mínima: 75

**MIXTOS**

Capacidad máxima: 7  
Capacidad mínima: 6

**BUSES Y/O BUSETAS**

Capacidad máxima: 47  
Capacidad mínima: 39

**ARTICULO TERCERO.-** La empresa deberá en lo referente a las rutas veredales, ajustarse a lo dispuesto en los Decretos 80 de 1.987 y 1066 de 1.988.

**ARTICULO CUARTO.-** Las autoridades de Transporte y tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.


**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este Despacho y el de apelación para ante la Dirección General del Instituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Medellín, a los,

- 8 MAR. 1990

  
LUIS CARLOS DIAZ MORA  
Director Regional

  
CARLOS HUMBERTO PATIÑO RUEDA  
Sección Administrativa

/marta.

Edificio EDA, Piso 16  
Carrera 52 x Calle 41  
Tels. 231 43 13 y 231 42 43

Apartado Aéreo 51342  
Cables INTRAN  
MEDELLIN